

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

19 de junio de 1979

Núm. 37-I

### PROPOSICION DE LEY

**Derogación del Real Decreto 762/1979, de 4 de abril, de desarrollo de las Normas reguladoras del Régimen de Economatos Laborales.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso relativa a "derogación del Real Decreto 762/1979, de 4 de abril, de desarrollo de las normas reguladoras del régimen de economatos laborales".

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Comercio, competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Proposición de ley sobre derogación del Real Decreto 762/1979, de 4 de abril, de desarrollo de las normas reguladoras del régimen de economatos laborales.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo pre-

visto en el artículo 92, 1, del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar la siguiente proposición de ley sobre derogación del Real Decreto 762/1979, de 4 de abril, de desarrollo de las reguladoras del régimen de economatos laborales.

Los economatos laborales son instituciones destinadas a proteger el nivel adquisitivo de los trabajadores, y en este sentido constituyen un instrumento importante para garantizar la satisfacción de las necesidades materiales de los trabajadores y sus familias, así como para conseguir una distribución de la renta personal más equitativa, objetivos estos que la Constitución impone como finalidad de la política de los poderes públicos a tenor de lo dispuesto en sus artículos 35 y 40.

El Decreto 762/1979, de 4 de abril, restringe la acción social de los economatos laborales mediante una serie de preceptos, introduciendo criterios que tienen un carácter eminentemente regresivo con relación a la normativa vigente hasta esa fecha.

En primer lugar, se impone a los economatos laborales colectivos la obligación de constituirse en entidades con personalidad jurídica (art. 1.º). Esta imposición parece adecuada a las funciones que desempeñan

tales economatos. Sin embargo, se añade que los mismos podrán adoptar la forma de cualquiera de los tipos de personas jurídicas que reconoce el ordenamiento, sin establecer limitación alguna que impida la conversión de los economatos en entidades asociativas con fines de lucro, posibilidad esta que sí sería atentatoria contra los fines que se persiguen con la existencia de tales instituciones. El problema es aún más grave en cuanto que no se establece quién o qué órganos de la empresa o del propio economato hayan de decidir la forma jurídica que se adopte, con lo que cabría la posibilidad de que se negase a los trabajadores cualquier intervención en la elaboración de decisiones tan trascendentes para el futuro contenido de esta parte de sus derechos económicos y sociales. Además, parece muy corto el plazo que se concede por la adopción de esta nueva forma jurídica.

En segundo lugar se impone, con pequeñas limitaciones, la obligatoriedad de pagar los productos que se adquieran en los economatos laborales de empresa con bonos, vales o talones emitidos por la propia empresa (arts. 7.º a 10). Las exigencias de estas formas de pago repercute en unos costes suplementarios de organización y administración de los economatos, lo que, lógicamente, habría de gravar el precio de los productos en detrimento del nivel adquisitivo de los trabajadores. La obligatoriedad de los bonos, vales y talones pretende justificarse en base a las necesidades de control de la Administración sobre los volúmenes de ventas efectuadas por los economatos.

Sin embargo, esta finalidad puede lograrse igualmente a través de la remisión semestral a los Ministerios de Trabajo y Comercio de las cuentas de explotación junto con la declaración del monto global de las remuneraciones líquidas sujetas a convenio, mecanismo este que también prevé el propio Decreto y que, en cualquier caso, parece plausible.

El artículo 11 del citado Real Decreto dispone que en el caso de que un economato laboral se convierta en cooperativa de consumo, la cuantía de la subvención

empresarial podrá ser integrada en la masa salarial. De esta forma se crearían grandes dificultades financieras para las nuevas cooperativas, al menos en sus primeros años de existencia, lesionando de nuevo los intereses de los trabajadores, aun cuando aparentemente se ofrece a cambio un incremento de la remuneración personal del trabajador, que en todo caso sería de escasa cuantía.

Por otra parte, las ayudas estatales que prevén los artículos 12 y 13 no constituyen un remedio satisfactorio a estas dificultades financieras. En especial, la financiación a través del Fondo Nacional de Protección al Trabajo o bien sería claramente insuficiente o bien, lo que es peor, se produciría en perjuicio de las demás finalidades que debe cubrir este fondo, entre las que merecen destacarse las relativas a las ayudas al trabajo comunitario, al retorno de la emigración y otras que inciden directamente en la política de empleo, que en las actuales circunstancias, y en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Constitución, constituyen objetivos prioritarios de la acción social de los poderes públicos.

Finalmente, la Disposición final primera reduce la obligatoriedad de constituir economatos laborales a las empresas de más de 500 trabajadores ubicados en términos municipales de menos de 30.000 habitantes, siendo así que en la normativa vigente hasta la fecha de este Real Decreto esta obligación gravaba a todas las empresas que contasen con más de 500 trabajadores, con independencia de su ubicación. Con ello se limita significativamente la creación de nuevos economatos.

En definitiva, las restricciones que introduce el Real Decreto 762/1979 implican una regresión respecto a la normativa anterior, pues los perjuicios que de él se derivan para los trabajadores y sus posibles efectos más o menos directos sobre el empleo y el índice general del coste de la vida, si se tiene en cuenta que alrededor de cinco millones de españoles son beneficiarios de las sumas que prestan los economatos, no se ven compensados con mejoras en las condiciones económicas y sociales de aqué-

llos, sin que quepa justificar estas restricciones en otros intereses de carácter general, ya que en todo caso los únicos beneficiarios serían las grandes compañías de distribución comercial.

Por último, cabe señalar que el citado Real Decreto fue publicado mientras se realizaban conversaciones con las centrales sindicales y otros representantes de los trabajadores destinadas a encontrar una solución adecuada con relación al problema de los economatos laborales. De esta manera la Administración se anticipaba al resultado de tales conversaciones regulando algunos aspectos en clara contradicción con la opinión de los representantes de los trabajadores e introduciendo incluso algunos puntos no sometidos a debate. Con ello se contradice el espíritu de los artículos 9.º

2, y 105, a), de la Constitución y del artículo 6.º de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical.

Artículo 1.º Queda derogado en su totalidad el Real Decreto 762/1979, de 4 de abril.

Art. 2.º Los Ministerios de Trabajo y de Comercio y Turismo, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley y previa audiencia a las centrales sindicales y a las organizaciones empresariales, dictarán las disposiciones necesarias para la regulación del régimen jurídico de los economatos laborales.

Palacio de las Cortes, 5 de junio de 1979.  
El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso. **Gregorio Peces-Barba.**

**Suscripciones y venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,**

**Paseo de Onésimo Redondo, 36**

**Teléfono 247-23-00. Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.500 - 1961**

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**